



Bruselas, 10 de febrero de 2025
(OR. en)

6128/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0027(NLE)**

**COEST 139
POLCOM 26
TELECOM 39**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de febrero de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 49 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII de dicho Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM (2025) 49 final.

Adj.: COM(2025) 49 final



Bruselas, 10.2.2025
COM(2025) 49 final

2025/0027 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII de dicho Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio («el Comité de Comercio»), por lo que respecta a la adopción prevista de una decisión para modificar el apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII (Aproximación de la normativa) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»). Sobre la base de las evaluaciones y el seguimiento periódicos con arreglo al apéndice XVII-6 y de la evaluación en curso con arreglo al artículo 4, apartado 2, del anexo XVII del Acuerdo, y teniendo en cuenta las repercusiones de la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, las modificaciones propuestas tienen por objeto: i) aclarar el ámbito de aplicación del acervo de la Unión en materia de itinerancia; ii) conceder a Ucrania tiempo adicional para implementar plenamente tres disposiciones de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; iii) establecer un nuevo calendario para la implementación de la Directiva (UE) 2018/1972 por parte de Ucrania; iv) facilitar la aplicación de la reciprocidad para toda nueva tarifa media de itinerancia al por mayor o tarifa de terminación de la Unión establecida tras una posible decisión de conceder a Ucrania trato de mercado interior con respecto a la itinerancia; y v) garantizar la prevalencia de los textos de la normativa de la Unión sobre el texto o los textos que incorporan dicha normativa al ordenamiento jurídico de Ucrania, habida cuenta de las posibles discrepancias.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación

El Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para que existan mejores relaciones económicas y comerciales que conduzcan a la integración gradual de Ucrania en el mercado interior de la Unión, incluso mediante el establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, como se establece en el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, y contribuir a los esfuerzos de Ucrania para completar la transición a una economía de mercado operativa, a través de, entre otros medios, la aproximación progresiva de su legislación a la de la Unión. El Acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. Desde entonces, Ucrania ha solicitado una mayor integración en el sector de la itinerancia de la Unión Europea, en particular mediante la concesión de trato de mercado interior con respecto a los servicios de itinerancia. La concesión de trato de mercado interior requerirá la aproximación al acervo de la Unión en materia de itinerancia, así como la plena promulgación y la plena y completa implementación de las disposiciones correspondientes en el ordenamiento jurídico ucraniano.

2.2. Comité de Asociación, en su configuración de Comercio

Con arreglo al artículo 465, apartado 4, del Acuerdo, todas las cuestiones relacionadas con el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo se abordarán en el Comité de Comercio. De conformidad con el artículo 11 del anexo XVII del Acuerdo, dicho Comité puede adoptar una decisión para modificar dicho anexo. Con arreglo al artículo 465, apartado 3, estas decisiones serán vinculantes para las Partes, que deberán adoptar las medidas necesarias para aplicarlas. El Comité de Comercio deberá adoptar sus decisiones mediante acuerdo entre las Partes.

¹ Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/1972/oj>).

2.3. Acto previsto del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio

Se prevé que el Comité de Comercio adopte una decisión para modificar el apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII, relativo a la aproximación de la normativa («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es modificar el citado apéndice del anexo XVII del Acuerdo, con el fin de: i) aclarar el ámbito de aplicación del acervo de la Unión en materia de itinerancia; ii) conceder a Ucrania tiempo adicional para implementar plenamente tres disposiciones de la Directiva (UE) 2018/1972, que forma parte del acervo de la Unión en materia de itinerancia; iii) establecer un nuevo calendario para la implementación de la Directiva (UE) 2018/1972 por parte de Ucrania; iv) garantizar la aplicación de la reciprocidad para toda nueva tarifa media de itinerancia al por mayor o tarifa de terminación de la Unión establecida tras una posible decisión de conceder a Ucrania trato de mercado interior con respecto a la itinerancia; y v) garantizar la prevalencia de los textos de la normativa de la Unión sobre el texto o los textos que incorporan dicha normativa al ordenamiento jurídico de Ucrania, habida cuenta de las posibles discrepancias. Esto se ajusta al objetivo de aproximación gradual de la legislación de Ucrania al acervo de la Unión, establecido en el preámbulo del Acuerdo y en su artículo 124, que se refiere específicamente a la aproximación de la legislación en materia de comunicaciones electrónicas.

El acto previsto pasará a ser vinculante para las Partes con arreglo al artículo 11 del anexo XVII, en el que se establece lo siguiente: «Si lo considera necesario, el Comité de Comercio podrá decidir modificar las disposiciones del presente anexo XVII». Además, en el artículo 465, apartado 3, del Acuerdo, se establece lo siguiente: «El Comité de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el presente Acuerdo y en los ámbitos en que el Consejo de Asociación le haya delegado facultades. Estas decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas. El Comité de Asociación adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre las Partes.».

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que se ha de tomar en nombre de la Unión es apoyar la adopción del acto previsto por el Comité de Comercio.

El anexo XVII del Acuerdo establece la aproximación de la normativa entre las Partes en diversos sectores, entre ellos los servicios de telecomunicaciones. La aproximación ampliada gradualmente a todos los elementos del acervo de la Unión a los que se refiere el apéndice XVII-3, una vez conseguida, podrá dar lugar a la integración gradual de Ucrania en el mercado interior de la Unión, mediante la concesión recíproca de trato de mercado interior de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del anexo XVII del Acuerdo. Ucrania ha solicitado una mayor integración en el ámbito de la itinerancia. La Decisión n.º 1/2023 del Comité de Asociación UE-Ucrania, en su configuración de comercio, complementó el apéndice XVII-3 del Acuerdo con los actos pertinentes relativos a la itinerancia. El 7 de noviembre de 2024, Ucrania notificó a la Unión que se cumplían las condiciones para promulgar e implementar el acervo de la Unión y solicitó una evaluación exhaustiva. Sobre la base de las evaluaciones y el seguimiento periódicos y de la evaluación en curso con arreglo al artículo 4, apartado 2, del anexo XVII del Acuerdo, y teniendo en cuenta las repercusiones de la agresión en curso de Rusia contra Ucrania, procede introducir determinadas adaptaciones específicas adicionales en la parte A del apéndice XVII-3 y conceder a Ucrania tiempo adicional para implementar determinadas disposiciones, sin aplazar la posibilidad de que el Comité de Comercio adopte una decisión por la que se conceda trato de mercado interior con respecto a la itinerancia con arreglo al artículo 4, apartado 3, del anexo XVII del Acuerdo, así como para garantizar la seguridad jurídica de determinadas disposiciones específicas y establecer un nuevo calendario para la implementación de la Directiva (UE) 2018/1972.

En este contexto, es necesario modificar el apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) para aclarar el ámbito de aplicación del acervo de la Unión en materia de itinerancia. Determinadas disposiciones de los actos de la Unión que constituyen el acervo de la Unión en materia de itinerancia² no son pertinentes para la decisión de conceder trato de mercado interior con respecto a la itinerancia, porque, por ejemplo, no están relacionadas con la itinerancia o establecen obligaciones exclusivamente para la Comisión Europea. Por tanto, estas disposiciones deben excluirse del ámbito de aplicación de la transposición, con vistas a una posible decisión de concesión de trato de mercado interior con respecto a la itinerancia. Es importante mencionar que, debido a su ámbito de aplicabilidad general más allá del subsector de la itinerancia, habida cuenta de una posible decisión de concesión de trato de mercado interior con respecto al sector de las telecomunicaciones, el texto completo de la Directiva (UE) 2018/1972 sigue siendo pertinente a efectos de transposición.

Debido a razones objetivas que afectan a la capacidad de Ucrania para someterse a procesos de adopción de leyes en circunstancias normales, es necesario conceder a este país tiempo adicional para implementar plenamente tres disposiciones de la Directiva (UE) 2018/1972, que forma parte del acervo de la Unión en materia de itinerancia. El artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 30, apartado 6, de la Directiva (UE) 2018/1972. El aplazamiento de la implementación de estas disposiciones no socava los objetivos perseguidos por una posible decisión de concesión de trato de mercado interior con respecto a la itinerancia.

También es necesario proporcionar un nuevo calendario para la implementación por parte de Ucrania de la Directiva (UE) 2018/1972, ya que el anterior expiró el 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte, es necesario garantizar la aplicación de la reciprocidad para toda nueva tarifa media de itinerancia al por mayor o tarifa de terminación de la Unión establecida tras una posible decisión de conceder a Ucrania trato de mercado interior con respecto a la itinerancia. Con ello se pretende velar por la igualdad de condiciones entre las empresas radicadas en la Unión y en Ucrania que prestan servicios de itinerancia internacional regulados.

Por último, el enfoque adoptado por Ucrania al transponer e implementar la normativa de la Unión con arreglo a la parte A del apéndice XVII-3 dio lugar a algunas discrepancias entre el texto de la normativa de la Unión y los textos que incorporan dicha normativa. Por tanto, es necesario garantizar la prevalencia de los textos de la normativa de la Unión sobre los textos que incorporan dicha normativa al ordenamiento jurídico de Ucrania.

Esta presente Decisión implementa la política comercial común de la Unión respecto de un país socio oriental y país candidato, basándose en lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de

² Directiva (UE) 2018/1972, Reglamento (UE) 2022/612 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 115 de 13.4.2022, p. 1, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/612/oj>), Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1211/2009 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/1971/oj>), Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación (DO L 344 de 17.12.2016, p. 46, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/2286/oj), y Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020, por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión (DO L 137 de 22.4.2021, p. 1 ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2021/654/oj).

Asociación. Es coherente con el objetivo de aproximación gradual de la legislación de Ucrania al acervo de la Unión, tal como se establece en el preámbulo del Acuerdo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de Decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Comercio es un organismo creado por el Acuerdo de Asociación. La decisión que el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, debe adoptar es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 465, apartado 3, del Acuerdo. El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo. Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión del Consejo propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El artículo 207 del TFUE es la base jurídica de la política comercial común de la Unión. En particular, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE constituye la base jurídica en el ámbito del comercio de servicios, con excepción de los servicios de transporte, con respecto a terceros países, incluidas las estipulaciones sobre el marco regulador de las condiciones para la prestación de dichos servicios.

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común de la Unión, ya que el acto se refiere al comercio de servicios de telecomunicaciones con Ucrania. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión del Consejo propuesta es el artículo 207 del TFUE.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión del Consejo propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Teniendo en cuenta que la Decisión del Comité de Asociación modifica el Acuerdo, debe ser publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra¹, (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.
- (2) De conformidad con el artículo 11 del anexo XVII del Acuerdo, el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, puede modificar el anexo XVII de dicho Acuerdo.
- (3) El Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, debe adoptar el acto previsto, relativo a la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones), en el transcurso de 2025.
- (4) Como se indica en el preámbulo del Acuerdo y de conformidad con el artículo 124 de este, las Partes en el Acuerdo reconocen la importancia de la aproximación de la legislación vigente de Ucrania a la de la Unión Europea, lo que significa que Ucrania debe velar por que su legislación vigente y futura vaya siendo compatible gradualmente con el acervo de la Unión.
- (5) Ucrania ha solicitado una mayor integración en el sector de la itinerancia de la Unión Europea, en particular mediante la concesión de trato de mercado interior con respecto a los servicios de itinerancia.
- (6) Por consiguiente, la parte A del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII del Acuerdo debe ser modificada, para adaptarse a las nuevas circunstancias y garantizar la seguridad jurídica.
- (7) Al objeto de garantizar la seguridad jurídica por lo que respecta al ámbito de aplicación del acervo de la Unión en materia de itinerancia, debe especificarse qué disposiciones son pertinentes para este fin. Habida cuenta de las dificultades particulares a las que se enfrenta Ucrania como consecuencia de la guerra de agresión rusa, debe concederse a este país tiempo adicional para la plena implementación del acervo de la Unión en materia de itinerancia, cuando proceda. Debido a la expiración de su calendario de implementación de

¹ DO L 161 de 29.5.2014, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2014/295/oj.

la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo², debe facilitarse a Ucrania un nuevo calendario a este respecto. A fin de garantizar la aplicación de reciprocidad a toda nueva tarifa media de itinerancia al por mayor o tarifa de terminación de la Unión, deben establecerse normas específicas. Habida cuenta de las discrepancias existentes entre los textos, debe garantizarse la prevalencia de los textos de la normativa de la Unión sobre los textos que incorporan dicha normativa al ordenamiento jurídico de Ucrania.

- (8) Procede, por tanto, establecer la posición que ha de tomarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, dado que el acto previsto, por el que se modifica el apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII del Acuerdo, será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de tomarse en nombre de la Unión en el transcurso de 2025 en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación de la parte A del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII de dicho Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión de dicho Comité adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

² Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/1972/oj>).

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio («el Comité de Comercio»), establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del anexo XVII de dicho Acuerdo.

1.2. **Ámbito(s) afectado(s)**

Política comercial común: servicios de telecomunicaciones.

1.3. **Objetivo(s)**

1.3.1. *Objetivo(s) general(es)*

- Implantación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) en el marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»).

- Aproximación gradual de la legislación de Ucrania al acervo de la UE.

1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo específico n.º

- En el marco de la ZLCAP, y teniendo en cuenta las repercusiones de la guerra de agresión rusa en la capacidad de Ucrania para afianzar los procesos de adopción de leyes, esta iniciativa consiste en conceder a Ucrania tiempo adicional para implementar plenamente el acervo de la Unión en materia de itinerancia, cuando proceda.

- Por otra parte, habida cuenta de las discrepancias existentes entre los textos, debe garantizarse la prevalencia de los textos de la normativa de la Unión sobre los textos que incorporan dicha normativa al ordenamiento jurídico de Ucrania.

1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Aproximación de la legislación de Ucrania en el ámbito de la itinerancia.

Preparación para la integración de Ucrania en la zona de «itinerancia como en casa».

1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

El apéndice XVII-3 modificado establece el calendario para completar la aproximación de Ucrania con respecto a cada uno de los actos legislativos enumerados, actuando de indicador para supervisar los avances de conformidad con el Acuerdo.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

Este acto concede a Ucrania tiempo adicional para implementar plenamente el acervo de la Unión en materia de itinerancia, cuando proceda y tal y como se indica en la modificación propuesta del apéndice XVII-3 del Acuerdo de Asociación.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*) [...]

- Implementación de la Política comercial común

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*) [...]

- Implementación de la Política comercial común

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El acto propuesto no afecta al marco financiero plurianual ni al presupuesto de la UE.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

duración limitada

- en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)⁷

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras

⁷ Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Esta iniciativa no tiene incidencia en el presupuesto de la UE.

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁸	de países de la AELC ⁹	de países candidatos y candidatos potenciales ¹⁰	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

en millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹¹							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»¹²				
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹² Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

en millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021- 2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

en millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número					

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000

	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹³								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027	
			2024	2025	2026	2027		
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027	
			2024	2025	2026	2027		
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....>	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹³ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

del marco financiero plurianual		Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027	
			2024	2025	2026	2027		
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» ¹⁴
--	----------	--

en millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
					Créditos

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹⁴ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

en millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)*

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)									TOTAL				
	RESULTADOS																			
↓	Tipo ¹⁵	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁶																				
— Resultado																				

¹⁵ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁶ Tal como se describe en la sección 1.3.2, «Objetivo(s) específico(s)».

— Resultado																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
TOTALES																	

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Total 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Total 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Total 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)¹⁷

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0

¹⁷ Especifique a continuación del cuadro cuántos ETC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año
	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas

Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

en millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁸			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

La propuesta no introduce requisitos digitales específicos, ya que no son necesarios medios

¹⁸ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

digitales para adoptar la posición de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de «digital por defecto», dado que la decisión no conlleva la prestación de un servicio público. Si bien la futura aproximación de la legislación de Ucrania a la de la Unión puede implicar consideraciones digitales por parte de Ucrania, estos aspectos quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente declaración.

4.2. Datos

--

4.3. Soluciones digitales

--

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

--

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

--